

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED] MARTINEZ, quien es propietario del establecimiento denominado: [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Avenida Manuel Gallardo, Centro Comercial Plaza El Carmen, Local número Doce, [REDACTED] por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, la cual consiste en realizar una actividad comercial y contar con publicidad, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas con quince minutos de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento de igual forma cuenta con publicidad sin el permiso pertinente; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las diez horas con treinta y cinco minutos de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Compareciendo a esta Unidad el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, presentando escrito en el cual anexaba copia de recibo ISDEM número 1025450/3300941 de fecha diecinueve de noviembre del 2018, correspondiente al pago de la multa estipulada en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, por lo que la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual otorgaba un tiempo prudencial de treinta días hábiles para que el señor [REDACTED], pudiese comprobar que cuenta con los permisos de funcionamiento y publicidad; luego de haber transcurrido el periodo de prórroga, se libró citatorio el día quince de febrero del dos mil diecinueve, para que compareciera el señor [REDACTED] a esta Unidad, siendo dicho citatorio notificado en legal forma el día quince de febrero del presente año.

Al no haber comparecido en los períodos de prórroga otorgados por la Delegada Contravencional, se elaboró la apertura a prueba en el presente proceso administrativo sancionatorio el día cinco de abril del presente año, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que el notificador de esta Unidad, se apersonó a la dirección donde funciona el negocio precitado, notificando la resolución en comento; a las diez horas con quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera seguridad jurídica del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada el Acta de Inspección elaborada a las once horas con quince minutos de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor [REDACTED] propietario del establecimiento denominado [REDACTED], no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluara, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.

De igual manera tampoco cuenta con el permiso de la publicidad con las medidas siguientes: con una Altura de Publicidad de 70 centímetros y la Base de Publicidad de 2 metros con 20 centímetros, haciendo un total de 1 metro con 54 centímetros cuadrados, catalogándose como Rotulo Publicitario, esto infringe el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla establece lo siguiente: *“Para la instalación de anuncios publicitarios de todo tipo, espacio público o privado visible desde la vía pública se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la alcaldía Municipal de Santa Tecla...”*

Cabe aclarar que hasta esta fecha señor [REDACTED], no presentó la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad el día veinticinco de julio del presente año y se verificó que no posee la calificación del establecimiento [REDACTED] ubicado en la dirección precitada.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de

Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENESE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED] COMPU TIENDA, ubicado en: [REDACTED] Avenida Manuel Gallardo, Centro Comercial Plaza El Carmel, local número Doce [REDACTED]; a cancelar en concepto de multa la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.85)**, en materia administrativa, sanción establecida en el artículo sesenta y ocho literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, lo anterior por contar con publicidad sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED]; por no contar con el permiso de funcionamiento pertinente y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- III. **ORDENESE EL RETIRO INMEDIATO** del rotulo publicitario con las medidas siguientes: con una Altura de Publicidad de 70 centímetros y la Base de Publicidad de 2 metros con 20 centímetros; este se encuentra en: [REDACTED]; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado según lo establecido en el artículo sesenta y ocho literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- IV. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- VI. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de actuaciones interina